

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 253

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas-línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.358

#### Servicio Provincial de Ganadería

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería, en las Circulares publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 3 de Febrero y 26 de Agosto del año en curso y de las Instrucciones complementarias remitidas al Servicio Provincial de Ganadería, sobre la recogida de cuajares y distribución de los mismos para la preparación del cuajo industrial y uso de las fábricas de quesería, estimamos oportuna la publicación de las normas siguientes que deben ser tenidas en cuenta por los distintos organismos oficiales y aún por los ganaderos para la recogida y preparación de cuajares procedentes de animales lactantes, es decir de aquellos cuya alimentación solo se haya efectuado con leche.

Se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.º—Los Veterinarios municipales en lo sucesivo no extenderán guías para la circulación de carnes procedentes de animales lechales, si antes no han garantizado los usuarios de dichas carnes que han sido recogidos y conservados los cuajares de las reses correspondientes a los fines expuestos.

2.º—Los Inspectores municipales Veterinarios o Jefes de Servicios darán cuenta periódicamente a la Jefatura Servicio Provincial de Ganadería de los cuajares que hayan sido recogidos en los pueblos de su jurisdicción y su valor por unidad, para que estos lo comuniquen a la Dirección General de Ganadería, para su distribución y abono.

3.º—Los cuajares se prepararán y conservarán de la manera siguiente:

a) Deberán ser frescos y proceder exclusivamente de animales lactantes

b) Se les sacará toda la leche que contienen, exprimiéndoles con la mano de arriba a abajo.

c) Se les lavará interior y exteriormente, rapidísimamente, evitando el contacto prolongado del agua. Si el agua no es corriente, se les lavará solo exteriormente.

d) Una vez lavados se les atará por el extremo intestinal y se inflarán soplandoles por el otro extremo, el cual, una vez inflado, se atará con cuidado para que no haya escape de aire.

e) Los cuajares así preparados se colgarán en lugar ventilado y seco hasta que se sequen completamente.

f) Una vez secos, se desinflarán y empaquetarán para su envío.

4.º—Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales, podrán optar por cobrar su importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario para la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.

5.º—Los cuajares recibidos de los ganaderos y casqueros, serán intervenidos por los Inspectores municipales Veterinarios de la jurisdicción correspondiente, para ser puesto a disposición de los fabricantes de cuajo industrial, que disfruten de la concesión que a estos efectos dispone la Circular de 22 de Agosto pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 del mismo mes.

6.º—Los fabricantes de cuajo, abonarán a los ganaderos y casqueros por los cuajares recogidos, las siguientes tasas:

Cuajares de ternero lechal: frescos, 0.75 pesetas; desecados, 1.50 pesetas la pieza.

Cuajares de cordero o cabrito lechales: frescos, 0.15 pesetas la pieza; desecados, 0.30 pesetas la pieza.

Es de máxima importancia para la Industria Nacional de quesería, el abastecimiento de cuajo industrial por nuestros propios medios, anulando toda necesidad de importación, a estos efectos.

Por ello, los Inspectores municipales Veterinarios y los ganaderos en general, Directores de Mataderos municipales, etc. procederán a dar cumplimiento estricto a esta disposición aprovechando toda la materia prima de que se pueda disponer para facilitarla a los laboratorios e industriales de preparación de cuajo y que estas puedan elaborar lo suficiente para la fabricación de quesos en nuestro país, redimiéndonos del tributo de la importación de los mismos.

A este fin, los Jefes de los Servicios municipales Veterinarios, vendrán obligados a dar cuenta antes del día diez de cada mes de las cantidades de cuajares recogidos y preparados al Servicio provincial de Ganadería y en caso contrario, se adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Córdoba 18 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanaveras.

Núm. 3.369

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial Negociado Transportes

Queda ampliado de manera definitiva hasta el día 31 del corriente mes, el plazo concedido para la presentación por los propietarios de todas clases de vehículos automóviles, incluso motocicletas, de las declaraciones juradas correspondientes a la plantilla de neumáticos existentes en los mismos, a que se refiere la nota publicada en el BOLETIN núm. 233 de esta provincia de fecha 28 de Septiembre próximo pasado.

Las Empresas y Entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar los vehículos, presentarán ésta declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, donde constarán las existencias en dicho almacén y al destinar el neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en la Delegación provincial correspondiente, la declaración jurada de existencias de almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en esta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

Recuerdo nuevamente a los propietarios, la obligación de presentar las declaraciones juradas antes de finalizar el día anteriormente señalado, requisito necesario para poder solicitar neumáticos, sin perjuicio de que se exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Córdoba 18 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanaveras.

Núm. 3.373

#### SECCION DE INDUSTRIA

##### A los consumidores de fuel-oil

Se ordena a todos los propietarios de edificios en general de esta capital y provincia que utilicen fuel-oil como combustible en su calefacción, lo pongan en conocimiento de la Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada sin número, en el improrrogable plazo de ocho días.

Córdoba 19 de Octubre de 1940.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llanaveras.

#### Jefatura Provincial de Estadística

##### CENSO DE POBLACION

Circular núm. 3.387

Estando muy próxima la distribución entre los Ayuntamientos que integran esta provincia de las cédulas en que ha de llevarse a cabo la inscripción censal de los habitantes correspondiente al 31 de Diciembre del corriente año, interés de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de Población que con la posible urgencia pongan en conocimiento de esta Jefatura provincial de Estadística de mi cargo el número exacto de las cédulas colectivas que necesiten, teniendo para fijarlo presentes las prescripciones de los artículos 28, 29 y 30 de la Instrucción.

Córdoba 21 de Octubre de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

### Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.356

Visto el expediente promovido por don José Benavente Cuenca, en solicitud de autorización para instalar una industria de panadería.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado A) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Considerando que la Junta Harinero-Panadera organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta Industria manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede suministrarlas al solicitante dada la escasez que de las mismas existe, y que el suministro que se hiciera al petionario sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellas asignado.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por don José Benavente Cuenca para instalar una industria de panadería en Fuente Obajuna.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años. Córdoba 2 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso. Sr. D. José Benavente Cuenca.—Fuente Obajuna.

### ANUNCIO

Núm. 3.395

Acordada la disolución de la Sociedad de Ganaderos de Córdoba, en sesión de veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se pone en conocimiento de los accionistas que no han cobrado sus acciones que para hacerlo, en la casa número dos de la calle Caldenal Toledo, de esta capital, tienen un año de término, a contar del día de hoy, transcurrido el cual, se declaran caducadas, dándose a los fondos que resulten de remanente, el fin benéfico que acuerde la Comisión liquidadora.

Por la Comisión, ENRIQUE SALINAS.

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 3.334

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día once del anterior y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio de «Carnes frescas», bajo el tipo de veinte mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado en ejercicio, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de mil pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el dieciséis por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento del arbitrio sobre «Carnes frescas», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de Oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

### MODELO DE LA PROPOSICION

Don ..... vecino de.....habitante en la calle de..... número..... piso ..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arrendamiento del arbitrio de «Carnes frescas», se compromete a que se le adjudique dicho arrendamiento con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en número y letras). Asimismo, el suscrito se compromete a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:..... Las horas extraordinarias se pagarán a.....pesetas y en días festivos a.....pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Espejo a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Juan Casado.—P. A. del A. El Secretario, Firma ilegible.

### PUENTE GENIL

Núm. 3.300

Don Joaquín Reina Baena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que determina el artículo 489 del vigente Estatuto municipal y como consecuencia de los nombramientos y renunciaciones aceptadas con justificación legal en diversas y sucesivas sesiones municipales, de Vocales Natos para las distintas Comisiones de Evaluación del Repartimiento general sobre las Utilidades de este término para el próximo año de 1941, dichas Comisiones quedarán formadas en la forma que a continuación se expresa, integradas por los Vocales Natos que para cada una de ellas se indican.

#### PARTE REAL

Don Carlos Morales Delgado, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Manuel Cubero Lucena, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Manuel Rivas Baena, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Agustín Espuñy Aleixendri, mayor contribuyente por Industria y de Comercio.

Parroquia de Nuestra Señora de la Purificación

Don José M.<sup>a</sup> Melgar Paladín, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Morales Delgado, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Reina del Pino, mayor contribuyente por Industrial.

Parroquia de Santiago

Don Esteban Cosano Logroño, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Solano Pérez, mayor contribuyente por urbana.

Don Antonio Aguilar Berral, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que quedan también expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones y que tanto sobre estas como sobre dichas relaciones se admitirán reclamaciones por término de siete días, las cuales podrán ser presentadas únicamente por los interesados legítimos.

Puente Genil 11 de Octubre de 1940.—Joaquín Reina.

### MONTILLA

Núm. 3.299

Formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio y Profesiones, que ha de servir de base para el cobro del tributo durante el año 1941, queda expuesta al público en las Oficinas de Secretaría por plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde. A. Matías García de la Puerta.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 3.103

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Joaquín Pérez Montes, para inscribir la finca siguiente:

Suerte de olivar en el partido de las Tranqueras, de este término, con cabida de nueve celemines que equivalen a cuarenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados y que linda: Norte, con el arroyo del partido, Sur olivar nuevo de don Francisco Cuenca, hoy de don Felipe López Pineda, al Este tierra de don Cristóbal Escudero Pino, y al Oeste olivar de don Alejandro Henares García.

Fué adquirida por el que solicita inscribir el dominio de don Francisco López Buendía, en escritura otorgada en esta ciudad el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario don José Solís Navarrete; habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente, para que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada puedan promover en el término de ciento ochenta días, compareciendo en autos, las reclamaciones que crean oportunas; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se hace constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—Pedro Mora.—El Secretario, P. H., R. Jiménez.

### CORDOBA

Núm. 3.194

Don Bernabé Andrés Pérez Giménez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Francisco Lucena Artacho, sobre dominio de cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas, que como exceso de cabida le resulta a la finca rústica denominada el Progreso Agrícola, situada en el ruedo del Campo de la Verdad, extramuros y término de esta ciudad, lindante por el Norte con tierras del cortijo Malabrigo o Malabriguillo, propiedad, de don Rafael Salinas Diéguez, hoy de su hijo don José Salinas Anchelerga y otras tierras procedentes del mismo cortijo propias de don Miguel Arroyo Crespo; por el Este,

con el camino del Morillo o Urraca, que separaba tierras del cortijo Malabrigo, propias de don Manuel Salinas Navarro, don Manuel Salinas Gómez y don Emilio Muñoz; al Sur, con el cortijo Origuero, que fué de don Francisco Amián, y pertenece actualmente a don Emilio Muñoz, y por el Oeste con el camino de Córdoba a Montilla, y en un corto trayecto con la carretera de Córdoba a Baena, y haciendo escuadra con el cortijo de Fernán-Núñez, propiedad de don José Salinas Anchelerga.

Dentro de los expresados linderos resulta de la medición pericial recientemente efectuada, una extensión superficial de cien fanegas y treinta y ocho centésimas de otra, del marco de este término, que equivalen a sesenta y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y veintiséis centiáreas; en cuyo expediente y proveído de hoy ha acordado librar el presente por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que si quisieren alegar su derecho, comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, en el término de ciento ochenta días; apercibidas en caso contrario de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

### BILBAO

Núm. 3.354

Don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado Juez de Primera Instancia de Juzgado número uno de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por don Simón Achaval Lanzagorta, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Baracaldo, solicitando que en unión de sus cinco hermanos de doble vínculo doña Francisca, don Miguel, doña Sabina, don Félix y don Joaquín Manuel Achaval y Lanzagorta, se les declare únicos y universales herederos abintestato por iguales partes de su hermano de doble vínculo don Román Achaval Lanzagorta, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Baracaldo (Vizcaya) e hijo de Felix y de Manuela que desapareció en el Sector de Blázquez (Córdoba) del partido judicial de Hinojosa del cinco al seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve en actos de servicio como Alférez Provisional del Ejército Nacional, y cuya desaparición fué inscrita en la Sección de defunciones del Registro civil de Baracaldo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que sus repetidos hermanos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente conforme a Ley.

Dado en Bilbao a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la Puebla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA